

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 3 de 2022. Se informa que se recibió del reparto reglamentario el 2 de junio del año en curso, demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante La Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **SORANY TOLEDO** en contra del señor **MARTINIANO GONZÁLEZ VERA**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del niño RAFAEL MATIAS TOLEDO. (fl. 2).
- Documento de identidad de la señora SORANY TOLEDO. (fl. 3).
- Documento de identidad del señor MARTINIANO GONZÁLEZ VERA. (fl. 3 vto.).
- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN. (fl. 4).
- Escrito de demanda. (fl. 5-7).

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°487

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: SORANY TOLEDO
Demandado: MARTINIANO GONZÁLEZ VERA
Radicado: 2022-00183

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del niño RAFAEL MATIAS TOLEDO, representado legalmente por su progenitora la señora SORANY TOLEDO en contra del señor MARTINIANO GONZÁLEZ VERA, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

En escrito separado de la demanda, solicita la señora SORANY TOLEDO que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del niño **RAFAEL MATIAS TOLEDO**, representado legalmente por su progenitora la señora **SORANY TOLEDO** en contra del señor **MARTINIANO GONZÁLEZ VERA**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor **MARTINIANO GONZÁLEZ VERA**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del niño **RAFAEL MATIAS TOLEDO**. (núm. 2º del art. 386 ídem).

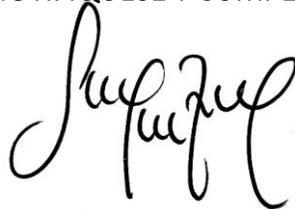
De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de niño es de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Conceder a la señora **SORANY TOLEDO** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEPTIMO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño **RAFAEL MATIAS TOLEDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1cbd6dac502d9a3d49e0ef53d2fade20372ac84156bb33e54e241a62d0c09d**

Documento generado en 09/06/2022 06:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>